



“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

## RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 0446-2023/CO-UNCA

Huamachuco, 11 julio de 2023

**VISTO**, el Informe N° 297-2023-OGC-UNCA, Oficio N° 385-2023-VPA-UNCA, Acta de Sesión Ordinaria de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Ciró Alegría N° 071-2023 de fecha 11 de julio de 2023, y;

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, establece que cada Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico y económico. Las Universidades se rigen por sus propios estatutos y reglamentos en el marco de la Constitución y de las leyes, el mismo que es concordante con el artículo 8° de la Ley Universitaria N° 30220;

Que, mediante Ley N° 29756, promulgada el 17 de julio de 2011, se creó la Universidad Nacional Ciró Alegría, como persona jurídica de derecho público interno, con sede en la ciudad de Huamachuco, provincia de Sánchez Carrión, departamento de La Libertad;

Que, con Resolución Viceministerial N° 087-2023-MINEDU de fecha 03 de julio de 2023, se reconformó la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Ciró Alegría;

Que, el numeral 6.1.4. del Documento Normativo denominado “Disposiciones para la Constitución y Funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en Proceso de Constitución, aprobada mediante Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, establece las funciones de la Comisión Organizadora, precisando en sus literales: b) Aprobar y velar por el adecuado cumplimiento del Estatuto, Reglamentos y documentos de gestión de la universidad y o) Gestionar la obtención, sostenimiento, modificación o renovación de la licencia institucional ante la SUNEDU, de conformidad con el artículo 29 de la Ley Universitaria N° 30220;

Que, con Resolución de Comisión Organizadora N° 0346-2023/CO-UNCA de fecha 24 de mayo de 2023, se aprobó el Reglamento de Capacitación Docente de la Universidad Nacional Ciró Alegría;

Que, mediante Informe N° 297-2023-OGC-UNCA de fecha 10 de julio de 2023, el Jefe de la Oficina de Gestión de la Calidad de la UNCA, emite Informe Técnico respecto a la modificación del Reglamento de Capacitación Docente de la Universidad Nacional Ciró Alegría, señalando que, mediante la aplicación del Instructivo de Elaboración de Documentos Internos del Sistema de Gestión de Calidad V2 aprobado mediante R.C.O. N° 362-2021/CO-UNCA, los cuales están orientados al cumplimiento de metas institucionales, no evidenció observaciones en la elaboración del mencionado documento y recomienda sea aprobado en sesión de Comisión Organizadora



## RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 0446-2023/CO-UNCA

mediante acto resolutivo;

Que, mediante Oficio N° 385-2023-VPA-UNCA de fecha 10 de julio de 2023, el Vicepresidente Académico de la UNCA, solicita se agende en Sesión de Comisión Organizadora, modificar el Reglamento de Capacitación Docente de la Universidad Nacional Giro Alegría, de acuerdo al siguiente detalle:

**DICE:**

**Artículo 1.** El presente Reglamento de Capacitación Docente (en adelante Reglamento) tiene por objeto establecer las normas, criterios y procedimientos para la planificación, organización, evaluación y supervisión del proceso de capacitación docente en la Universidad Nacional Giro Alegría (en adelante UNCA), como parte de su política institucional que asegura la mejora de la calidad educativa a través del perfeccionamiento profesional y capacitación continua de los docentes.



**DEBE DECIR:**

**Artículo 1.** El presente Reglamento de Capacitación Docente (en adelante Reglamento) tiene por objeto establecer las normas, criterios y procedimientos para la planificación, organización, evaluación y supervisión del proceso de capacitación docente en la Universidad Nacional Giro Alegría (en adelante UNCA), como parte de su política institucional que asegura la mejora de la calidad educativa a través del perfeccionamiento continua de los docentes.



**DICE:**

**Artículo 13.** Duración de las Licencias por Capacitación Oficializada:

3. Movilidad e intercambio docente: se realiza por un periodo mínimo de tres (3) semanas y máximo un (1) semestre académico. Los docentes que soliciten Licencia por Capacitación Oficializada en esta modalidad no pueden exceder al 15% de docentes por departamento académico al año.

**DEBE DECIR:**

**Artículo 13.** Duración de las Licencias por Capacitación Oficializada:

3. Movilidad e intercambio docente: se realiza por un periodo mínimo de tres (3) semanas y máximo un (1) semestre académico. Los docentes podrán realizar esta capacitación según tipos: estancia en docencia, estancia de investigación y estancia de asesorías especializadas. Los docentes que soliciten Licencia por Capacitación Oficializada en esta modalidad no pueden exceder al 15% de docentes por departamento académico al año.

**DICE:**

**Artículo 20.** Cuando la licencia por capacitación es mayor a tres (3) meses se formaliza mediante Resolución de Consejo Universitario. Cuando la capacitación es al extranjero, la licencia se formaliza mediante resolución de Consejo Universitario, aun cuando el tiempo requerido sea menor a tres (3) meses.



## DEBE DECIR:

**Artículo 20.** Cuando la licencia por capacitación (oficializada o no oficializada) es mayor a tres (3) meses se formaliza mediante Resolución de Consejo Universitario. Cuando la capacitación es al extranjero, la licencia se formaliza mediante resolución de Consejo Universitario, aun cuando el tiempo requerido sea menor a tres (3) meses.

## DICE:

Artículo 32. Para que los docentes accedan a los permisos por capacitaciones por un periodo menor a siete (7) días, para participar de eventos nacionales o internacionales, relacionadas a su especialidad o que respondan a las necesidades académicas, deben presentar al Director de Departamento Académico lo siguiente:

## DEBE DECIR:

**Artículo 32.** Para que los docentes accedan a las capacitaciones por un periodo menor a siete (7) días, sean oficializadas o no oficializadas deben contar con aprobación de Consejo de Facultad, para participar de eventos nacionales o internacionales, relacionadas a su especialidad o que respondan a las necesidades académicas, deben presentar al Director de Departamento Académico lo siguiente:

## DICE:

**Artículo 40.** Este tipo de capacitaciones, tendrá una duración menor a siete (7) días, para participar en eventos nacionales o internacionales, relacionadas a su especialidad o que respondan a las necesidades académicas.

## DEBE DECIR:

**Artículo 40.** Este tipo de capacitaciones, tendrá una duración menor a siete (7) días, sean oficializadas o no oficializadas y deben contar con aprobación de Consejo de Facultad para participar en eventos nacionales o internacionales, relacionadas a su especialidad o que respondan a las necesidades académicas.

Que, el artículo 65 de la Ley Universitaria N° 30220, establece las atribuciones del Vicerrector Académico, precisando en su numeral 65.1.3. "Atender las necesidades de capacitación permanente del personal docente"; y en su artículo 79 establece que, los docentes universitarios tienen como funciones la investigación, el mejoramiento continuo y permanente de la enseñanza, la proyección social y la gestión universitaria, en los ámbitos que les corresponde;

Que, el Reglamento de Capacitación Docente, tiene como objeto establecer las normas, criterios y procedimientos para la para la planificación, organización, evaluación y supervisión del proceso de capacitación docente en la Universidad Nacional Ciro Alegría, como parte de su política institucional que asegurará la mejora de la calidad educativa a través del perfeccionamiento profesional y capacitación continua de los docentes;

Que, mediante proveído de fecha 11 de julio de 2023, el Presidente de la Comisión





## RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 0446-2023/CO-UNCA

Organizadora de la UNCA, solicita a la Oficina de Secretaría General de la UNCA, agendar en sesión de Comisión Organizadora, el Oficio N° 0385-2023-VPA-UNCA de fecha 10 de julio de 2023, emitido por el Vicepresidente Académico de la UNCA;

Que, en Sesión Ordinaria de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Ciro Alegría N° 071-2023 de fecha 11 de julio de 2023, los Miembros de la Comisión Organizadora, acordaron por unanimidad, **APROBAR** la modificación del Reglamento de Capacitación Docente de la Universidad Nacional Ciro Alegría, aprobado con Resolución de Comisión Organizadora N° 0346-2023/CO-UNCA de fecha 24 de mayo de 2023, solicitado por el Vicepresidente Académico de la UNCA, mediante Oficio N° 385-2023-VPA-UNCA de fecha 10 de julio de 2023;

Estando en los considerandos precedentes, en ejercicio de las atribuciones conferidas por Ley Universitaria N° 30220, Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, Resolución Viceministerial N° 087-2023-MINEDU Estatuto de la UNCA y demás normas pertinentes;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR** la modificación del Reglamento de Capacitación Docente de la Universidad Nacional Ciro Alegría, aprobado con Resolución de Comisión Organizadora N° 0346-2023/CO-UNCA de fecha 24 de mayo de 2023, solicitado por el Vicepresidente Académico de la UNCA, mediante Oficio N° 385-2023-VPA-UNCA de fecha 10 de julio de 2023.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR** al Funcionario Responsable de Actualización del Portal de Transparencia de la UNCA, la publicación de la presente resolución en el portal de transparencia de la página web institucional.

**ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR** la presente resolución, al Despacho de Presidencia, Vicepresidencia Académica, Vicepresidencia de Investigación, y Funcionario Responsable de la Actualización del Portal de Transparencia de la UNCA; para su conocimiento y fines pertinentes.

### REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

UNIVERSIDAD NACIONAL CIRO ALEGRIA  
COMISION ORGANIZADORA  
Dr. Walter Juan Vasquez Cruz  
PRESIDENTE

UNIVERSIDAD NACIONAL  
**CIRO ALEGRIA**  
HUAMACHUCO  
Abog. Renán Tuesta Panduro  
SECRETARIO GENERAL